



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de envío de notificación personal al demandado conforme el art 291 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 805

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES, se agregará al expediente la constancia de envío de la notificación al demandado, conforme el artículo 291 del CGP en armonía con el decreto 806 de 2020.

Con relación a lo anterior, es menester reiterarle a la apoderada judicial de la parte actora, que se hace imperativo para surtir la notificación conforme lo dispone el artículo 291 del CGP en armonía con el decreto 806 de 2020, en cuanto que se debe aportar la prueba de entrega de dicho trámite de notificación. Si bien se aportan las constancias de envío del oficio de notificación vía electrónica, no es clara la prueba de entrega que se aporta para satisfacer este trámite.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío vía correo electrónico de la comunicación para la notificación al demandado.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin que aporte la constancia o confirmación de recibido de la comunicación enviada, vía electrónica al demandado como indica la citada norma.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.76_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 11 DE MAYO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d3ea25ee7c8b82ec056430e23f5f141a89fcef777c8bab289d03083c01a93

3

Documento generado en 10/05/2021 03:06:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**